

Expediente: **2255/25**

Carátula: **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO C/ ESCOLARES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **19/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20347641511 - **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, -ACTOR**

90000000000 - **ESCOLARES S.R.L., -DEMANDADO**

20347641511 - **PAEZ, PABLO MATIAS-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2255/25



H106038531702

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación**

**JUICIO: "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ ESCOLARES S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 2255/25**

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2025.-

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO c/ ESCOLARES S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que la parte actora, **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO**, por intermedio de su letrado apoderado Pablo Matías Paez, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **ESCOLARES S.R.L., CUIT N°30-71133853-1**, con domicilio en Junin N° 286, de esta ciudad, por la suma de \$2.709.725,26.- por el capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda emitido el 22/04/2025 (cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente), conforme el siguiente detalle:

1) Acta N° 81623, de fecha 19/07/2024, por la suma de \$357.197,84.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 3, 4, 5, 6 del 2024);

2) Acta N° 82464, de fecha 16/09/24, por la suma de \$179.379,24.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 07 y 08 de 2024);

3) Acta N° 84195, de fecha 31/01/25, por la suma de \$794.469.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 9,10, 11, 12 del 2024);

4) Acta N° 85199, de fecha 29/07/25, por la suma de \$1.378.678,99.- (correspondiente a intereses de actas N° 81623- 82464- 84195).-

Del confronte entre el certificado de deuda, las actas mencionadas y la documentación original adjunta, observo que las Actas N° 81623 y N° 82464, se encontrarían -prima facie- firmadas por el empleador demandando en autos. Al contrario, las Actas N° 84195 y N° 85199, no se encuentran suscriptas por persona alguna, habiéndose acompañado original, duplicado y triplicado de las mismas, lo que prueba de manera irrefutable, que las mencionadas actas no han sido debidamente notificadas.-

Atento que el título que se pretende ejecutar, **con las observaciones indicadas anteriormente**, está comprendido dentro de los enumerados en el art. 567 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 574 del CPCCT, corresponde llevar adelante la presente ejecución. Es por ello que se hará lugar parcialmente a la demanda, por la suma de **\$536.577,08.- (pesos quinientos treinta y seis mil quinientos setenta y siete c/08/100), correspondiente a las Actas N° 81623 y N° 82464.-**

En materia de **intereses**, se aplicará el interés que por Ley corresponda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.-

En este mismo acto, se **cita** a la demandada, ESCOLARES S.R.L., para que en el plazo de CINCO (5) días **oponga las excepciones** legítimas que considere pertinentes y ofrezca la prueba de la que intente valerse o **deposite el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre del este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento, haciendo efectivo el embargo ejecutivo ordenado (arts. 587 y 588 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209599596695** y C.B.U. N° **2850622350095995966955**, titular: Poder Judicial de Tucumán, C.U.I.T. N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere a la demandada que -en igual plazo- constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCCT).-

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

**II.** Las **costas** se imponen a la demandada ejecutada por ser ley expresa (art. 584 del CPCCT).-

**III.** Como lógica consecuencia de lo resuelto ut supra, corresponde **MODIFICAR** el embargo de fondos ordenado mediante providencia de fecha 05/05/2025, y disponer en substitutiva: **A la Medida Cautelar:** Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 291 del C.P.C.C (ley 9531), bajo la responsabilidad del peticionante y **previa caución juratoria**, trábase embargo sobre la cuenta bancaria de titularidad de la demandada, **ESCOLARES S.R.L. (CUIT 30711338531) en el Banco Columbia S.A.**, hasta cubrir el monto del capital (por el cual prospera la acción) de **\$536.577,08.-**, con más la suma de **\$161.000.-** que se calcula provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, librese oficio

haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en la **cuenta n° 562209599596695, CBU n° 2850622350095995966955** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro.-

**IV.** Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de \$536.577,08.-, correspondiente al capital reclamado más los intereses condenados, desde la fecha de la mora (22/04/2025) hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre el monto resultante como base se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por todo ello,

#### **RESUELVO:**

**1) HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la ejecución deducida por la parte actora, únicamente respecto del Acta N° 81623, de fecha 19/07/2024, por la suma de \$357.197,84.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 3, 4, 5, 6 del 2024) y del Acta N° 82464, de fecha 16/09/24, por la suma de \$179.379,24.- (correspondiente a aportes y contribuciones adeudados por los períodos 07 y 08 de 2024).- En consecuencia, **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, CUIT N° 30-52653177-5**, en contra de **ESCOLARES S.R.L., CUIT N°30-71133853-1**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital por el cual prospera la acción de **\$536.577,08.- (pesos quinientos treinta y seis mil quinientos setenta y siete c/08/100)**, con más la suma de \$ 161.000.- (pesos ciento sesenta y un mil) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

**2) IMPONER LAS COSTAS** a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

**3) MODIFICAR** el embargo de fondos ordenado mediante providencia de fecha 05/05/2025, y disponer en substitutiva: **A la Medida Cautelar:** Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 291 del C.P.C.C (ley 9531), bajo la responsabilidad del peticionante y **previa caución juratoria**, trábese embargo sobre la cuenta bancaria de titularidad de la demandada, **ESCOLARES S.R.L. (CUIT 30711338531) en el Banco Columbia S.A.**, hasta cubrir el monto del capital (por el cual prospera la acción) de **\$536.577,08.-**, con más la suma de **\$161.000.-** que se calcula provisoriamente por

acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en la **cuenta n° 562209599596695, CBU n° 2850622350095995966955** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro.-

**4) REGULAR HONORARIOS** al letrado PABLO MATIAS PAEZ, apoderado del actor, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)**; conforme lo considerado.-

**5) CITAR** a la parte demandada, **ESCOLARES S.R.L.**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

**6)** La demandada **ESCOLARES S.R.L.**, deberá constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente sentencia monitoria (art. 587 CPCCT).-

**7) LIBRAR CÉDULA.-**

**HÁGASE SABER.-**

**Dr. Carlos Raúl Rivas**

**Juez en Documentos y Locaciones**

**de la Tercera Nominación**

Actuación firmada en fecha 18/06/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/64d605b0-42d9-11f0-b0ec-132137f1aeab>